

**RESOLUCIÓN No.00005425
(31/03/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y seis Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela No. 2026-00017, instaurada por Lydia Rojas Lozano”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y, en especial, las conferidas en el Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asignó a la Gerencia General del Instituto, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal, entre otros, de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que, así mismo, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, y en el Decreto Ley 760 de 2005.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Registro ICA 533), ubicado en la Subgerencia Administrativa y Financiera, Grupo de Gestión Contable con sede en Bogotá de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, se encontraba provisto de forma transitoria mediante nombramiento provisional con la funcionaria Lydia Rojas Lozano, identificada con cédula de ciudadanía nro. 65.552.134, a quien le fue dada por terminada dicha vinculación mediante Resolución nro. 00034553 del 26 de diciembre de 2025, debido a que el mencionado empleo fue provisto de forma definitiva mediante el uso de la lista de elegibles conformada para la OPEC nro. 214759 del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional nro. 2517 de 2023 – Nación 6.

Que la señora Lydia Rojas Lozano interpuso acción constitucional de tutela, cuyo conocimiento y trámite fue asumido por el Juzgado Treinta y Seis Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, el cual mediante providencia calendada 11 de febrero de 2026, ordenó:

“(…)

SEGUNDO. - ORDENAR al gerente general del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, vincule a la accionante a un cargo vacante como el que desempeñaba o uno con funciones similares o equivalentes a las que desarrollaba antes de la fecha en la que fue desvinculada y hasta que su derecho pensional sea reconocido.

**RESOLUCIÓN No.00005425
(31/03/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y seis Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela No. 2026-00017, instaurada por Lydia Rojas Lozano”

En caso de no contar con vacantes disponibles, la accionante deberá ser incluida en la lista de servidores con estabilidad laboral a ser reintegrados en cuanto la entidad cuente con disponibilidad de cargos antes de que se cumplan los tres meses que le faltan para cumplir la edad.

De igual modo, se advierte que la decisión tiene carácter transitorio, pues en el momento en que la accionante cumpla la edad, deberá tramitar la solicitud de pensión para su respectivo reconocimiento y la entidad debe asegurar su vinculación hasta que el derecho sea reconocido por el respectivo fondo de pensiones, en caso contrario, si la accionante cumple la edad y no tramita lo que le corresponde, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA, podrá tomar las determinaciones que considere necesarias.

(...)”

Que el ordenamiento jurídico ha previsto protección y salvaguarda a la estabilidad laboral reforzada de los funcionarios públicos que ostenten la condición de prepensionados, incluso cuando de ellos se predique una estabilidad laboral relativa en virtud de su nombramiento y vinculación provisional. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha determinado que: “(...) los prepensionados son sujetos de especial protección constitucional y, por ende, tienen derecho a una protección especial por parte del Estado. Así, para determinar esta calidad deberá analizarse el régimen pensional al que pertenece el afiliado, pues solo contará con la calidad de prepensionado: i) en el caso del Régimen de Prima Media, aquel que acredite que le hacen falta tres años o menos para cumplir con el requisito de semanas de cotización para acceder a la pensión de vejez y ii) en el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, aquel que acredite que está a tres años o menos de adquirir el capital necesario para acceder al monto mínimo de la pensión de vejez o que está a tres años o menos de completar las semanas requeridas para obtener la garantía de pensión mínima de vejez en dicho régimen”.

Que aun cuando las normas constitucionales, legales y reglamentarias establecen que la carrera administrativa es el mecanismo adecuado para asegurar el mérito en la función pública, y por ello debe priorizarse el nombramiento de quienes hayan aprobado un concurso público, a los servidores públicos en provisionalidad y que tienen condición de especial protección, como es el caso de los prepensionados, se les debe proteger mediante la adopción de medidas afirmativas.

Que la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en que a fin de garantizar la protección especial de un servidor público en provisionalidad que tiene la calidad de prepensionado, ante la provisión definitiva de su empleo por concurso de méritos, las entidades públicas ostentan los deberes de: “(i) motivar debidamente el acto de desvinculación; (ii) establecer los mecanismos necesarios para garantizar que dicho grupo de personas sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos (SU-446 de 2011[103]); y, (iii) mantener su permanencia en el empleo, siempre que los criterios de razonabilidad y proporcionalidad lo permitan,

**RESOLUCIÓN No.00005425
(31/03/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y seis Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela No. 2026-00017, instaurada por Lydia Rojas Lozano”

es decir, cuando se cuenten con vacantes para reubicarlos (T-186 de 2013[104])”.

Que la señora Lydia Rojas Lozano al momento de terminación de su vinculación provisional, por haber sido provisto definitivamente el empleo que ocupaba mediante concurso de méritos tenía cincuenta y seis (56) años y contaba con 1.553.29 semanas cotizadas.

Que la señora Lydia Rojas Lozano se encontraba desempeñando provisionalmente el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Registro ICA 533) ubicado en la Subgerencia Administrativa y Financiera, Grupo de Gestión Contable con sede en Bogotá de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, razón por la cual, en cumplimiento de lo ordenado mediante fallo de tutela se procederá a efectuar su nombramiento provisional en un empleo equivalente al que ocupaba.

Que aun cuando se impugnó la decisión de primera instancia adoptada por el Juzgado Treinta y Seis Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, por considerar que la señora Lydia Rojas Lozano no ostenta la condición de prepensionada de manera que se active el fuero de estabilidad laboral reforzada, el fallo de tutela debe ser cumplido por esta entidad, como quiera que la impugnación en este tipo de trámites se concede en el efecto devolutivo, de conformidad con lo normado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Que, una vez verificada la planta de personal, se evidenció únicamente la disponibilidad de un vacante del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, identificado con el Registro ICA 578, ubicado en la Subgerencia Administrativa y Financiera, Grupo de Gestión Contractual con sede en Bogotá de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Que, revisado el perfil del manual de funciones correspondiente al empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, Registro ICA 578 y el expediente laboral de la señora Lydia Rojas Lozano, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de dicho empleo.

Que en atención a que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA cuenta con una planta de personal global y a que se pretende dar cumplimiento al fallo de tutela, resulta jurídicamente adecuado nombrar provisionalmente a la señora Lydia Rojas Lozano en el empleo con denominación Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, Registro ICA 578, ubicado en la Subgerencia Administrativa y Financiera, Grupo de Gestión Contractual, con sede en Bogotá, de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

La señora Lydia Rojas Lozano, deberá adelantar el trámite de reconocimiento de pensión una vez cumpla con la edad requerida como requisito para la pensión de vejez, es decir cincuenta y siete (57) años, el nombramiento provisional será hasta que le sea reconocida la respectiva pensión, tal y como lo considero el juez constitucional. En el evento que la señora Lydia Rojas Lozano no adelante el trámite de pensión, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, adoptara las medidas que considere necesarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.00005425
(31/03/2026)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y seis Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela No. 2026-00017, instaurada por Lydia Rojas Lozano”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar provisionalmente en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y seis Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela No. 2026-00017, a la señora Lydia Rojas Lozano, identificada con cédula de ciudadanía nro. 65.552.134, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (Registro ICA 578), ubicado en la Subgerencia Administrativa y Financiera - Grupo de Gestión Contractual de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, hasta que cumpla con la edad requerida como requisito para la pensión de vejez y/o la vacante sea provista definitivamente mediante el uso de listas producto de un proceso de selección, de acuerdo con la parte motiva de la respete resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora Lydia Rojas Lozano, deberá adelantar el trámite de solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, una vez cumpla con la edad, es decir cincuenta y siete (57) años, en el evento que no adelante el trámite de reconocimiento de pensión el Instituto tomará las decisiones que considere necesarias, de acuerdo con lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO. –El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar a la interesada, a través del Grupo de Gestión del Talento Humano el contenido de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un días (31) días del mes de marzo de 2026.


PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General

Preparó: Duvan Leonardo Cortes Benitez – Grupo de Gestión del Talento Humano
Vo. Bo.: Maria Addichel Avila Bustos Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Diana Patricia García Llano –Subgerencia Administrativa y Financiera
Vo. Bo: Sebastián Sulez Gómez – Subgerente Administrativo y Financiero
Vo. Bo: Jeison Julián Moreno Vargas – jefe de Oficina Asesora Jurídica